



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 00340-26

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 2026-E 6449
FECHA DE LA DENUNCIA: 16 DE MARZO DE 2026
PRESUNTA INFRACCIÓN: INCUMPLIMIENTO NORMATIVO
PRESUNTO INFRACTOR: MUNICIPIO DE NEIVA

Neiva, 28 de abril de 2026

ANTECEDENTES

DENUNCIA

Mediante Formulario de Quejas con radicado CAM No. 2026-E 6449 de fecha 16 de marzo de 2026, y registro VITAL No. 0600000000000193508, se pone en conocimiento de la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en: incumplimiento de la Resolución CAM No. 1119 del 6 de julio de 2020 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”* al Municipio de Neiva, sobre el río Las Ceibas, que discurre por el casco urbano, del Municipio de Neiva – Huila.

VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

En cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, la Dirección Territorial Norte de la CAM realizó seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución CAM No. 1119 del 6 de julio de 2020, a favor del Municipio de Neiva – Huila; actuación que se consignó en el Concepto Técnico de Visita No. 0810 de fecha 16 de marzo de 2026, evidenciándose un presunto incumplimiento de la medida de compensación ambiental y al mantenimiento periódico de las obras; determinándose como presunto infractor al Municipio de Neiva, identificado con NIT. 891.180.009-1, conforme al texto que se extrae a continuación:

1. ANTECEDENTES

2. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

El día 16 de octubre de 2024, por parte del personal adscrito como contratista de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, se realizó visita de seguimiento al permiso de ocupación de cauce permanente, sobre los tramos de coordenadas 865265E 817110N – 865740E 817194N - 865265E 817110N y 865446E 817186N, en donde se ejecutaron las obras del proyecto comprendido como: “Construcción de la fase VII de obras para el control de cauce y mitigación de amenaza por inundación del río Las Ceibas en la Zona Urbana del Municipio de Neiva, Departamento del Huila”.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Producto de lo anterior se emitió el concepto técnico No. 3768 del 18 de octubre 2024, en donde se plasmó que al momento de la visita técnica, el Río Las Ceibas presentaba un bajo nivel de caudal, lo que permitió observar claramente las obras de ocupación de cauce ya ejecutadas; la inspección ocular se realizó con el objeto de verificar las obligaciones establecidas según la Resolución No. 1119 del 6 de julio de 2020, el número de traviesas disipadores de energía construidas corresponden a una unidad, la cual atraviesa al río en una longitud de 50 metros, las traviesas disipadores de energía a construidas en concreto corresponden a dos unidades y que el muro en concreto reforzado corresponde a una la longitud 499 metros lineales sobre la margen derecha del Río Las Ceibas, entre la carrera 7 y la carrera 10, iniciando con el empalme del muro existente de la fase VI (ya construido ver foto 2 y 3) en la abscisa k3+285 hasta la abscisa k2+786 aguas arriba sobre el mismo margen derecho del río.

Posteriormente y revisada la documentación que reposa en el expediente físico y en la base de datos de la Corporación, se verifica que, a la fecha de la visita, el Municipio de Neiva no ha dado cumplimiento a lo descrito en el Artículo Quinto y Artículo Octavo de la resolución que otorgó el permiso. En consecuencia, se emite requerimiento con Radicado CAM No. 2024-S 32599 del 05 de noviembre de 2024, solicitando el cumplimiento de la compensación ambiental y mantenimiento periódico de las obras.

Mediante Radicado CAM No. 2025-E 36303 del 10 de diciembre del 2024, el Municipio de Neiva allega solicitud de ampliación de plazo (6 meses) para el cumplimiento de obligaciones, producto de lo anterior, la Dirección Territorial Norte, accede a dicha solicitud mediante radicado CAM No. 2025-S 40531 del 26 de diciembre de 2024.

Sitio de ubicación:

PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA FASE VII	COORDENADAS PLANAS	
	E	N
Inicio de la fase VII: K3+285, Margen derecha – Cr7, Muro lateral en concreto reforzado.	865265	817110
Finalización de la fase VII: k2+786, Margen derecha – Cr 10, Muro lateral en concreto reforzado.	865740	817194
Traviesa K3+285 – muro transversal en concreto	865265	817110
Traviesa K3+082 – muro transversal en concreto	865446	817186

A continuación, se realizará una verificación de las obligaciones establecidas en la resolución No. 1119 del 6 de julio de 2020, en su Artículo Quinto y Artículo Octavo las cuales consisten en lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación ambiental durante el plazo de ejecución del proyecto (18 meses) el beneficiario deberá:

- Contribuir a la recuperación activa de la ronda de protección del Río Las Ceibas dentro del plazo de ejecución de la obra con la siembra en zona de ronda del área intervenida de 3000 plántulas de mínimo 50 cm de altura de especies nativas en buen estado fitosanitario y su respectivo mantenimiento por dos años.
- Realizar el repoblamiento de especies nativas en un número de cinco mil (5000) aguas arriba del proyecto a desarrollar, para lo cual se tendrá en cuenta las especies vulnerables del estudio "Caracterización de la fauna acuática (íctica y macroinvertebrados) en la cuenca baja del río Las Ceibas" realizado por Gutiérrez et al, 2018.
- Actualizar para el respectivo monitoreo, el estudio de caracterización de la fauna acuática (íctica) en la cuenca baja del río Las Ceibas. (...)

(...) **ARTÍCULO OCTAVO:** El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la obra y realiza: el mantenimiento periódico de las mismas una vez sean construidas y entre en operación, para el cual deberá hacer mantenimiento y disposición final adecuada y permanente en relación al descalce



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

(sedimentos) de las traviesas con el fin de mantener la óptima o eficiente capacidad hidráulica de la obra. (...)

En conclusión, y conforme a lo descrito anteriormente, se establece que actualmente existe incumplimiento a los Artículos Quinto y Octavo de la resolución No. 1119 del 6 de julio de 2020, por medio de la cual se otorgó permiso de ocupación de Cauce, al Municipio de Neiva con Nit. 891.180.009-1, por las siguientes razones:

- Se constató el incumplimiento de la compensación ambiental consistente en:
 - ✓ La recuperación activa de la ronda de protección del río Las Ceibas. No se evidencia la siembra de las 3,000 plántulas de especies nativas (mínimo 50 cm de altura y óptimo estado fitosanitario), ni se aportó constancia de su mantenimiento por el periodo de dos (2) años.
 - ✓ Repoblamiento de especies nativas en un número de cinco mil (5000) aguas arriba del proyecto a desarrollar del río Las Ceibas
 - ✓ Actualizar para el respectivo monitoreo, el estudio de caracterización de la fauna acuática (íctica) en la cuenca baja del río Las Ceibas.
- Se constató el incumplimiento referente a el mantenimiento periódico de las obras referente a hacer mantenimiento y disposición final adecuada y permanente en relación con el descalce (sedimentos) de las traviesas con el fin de mantener la óptima o eficiente capacidad hidráulica de la obra.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se identificó al Municipio de Neiva, identificado con número NIT. 891.180.009-1, con dirección de correspondencia en la Calle 05 No. 9 - 74, Edificio Alcaldía de Neiva, correo electrónico notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, y número de teléfono (608) 8716080.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señaló en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el Concepto Técnico de Visita No. 0810 de fecha 16 de marzo de 2026, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

1333 de 2009, en contra del Municipio de Neiva, identificado con Nit. 891.180.009-1; por el presunto incumplimiento de la Resolución CAM No. 1119 del 6 de julio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE", en especial, de los artículos Quinto y Octavo, referentes a la medida de compensación ambiental y al mantenimiento periódico de las obras; situación que implica la inobservancia al deber de acatar las leyes ambientales, así como los Actos Administrativos con contenido ambiental expedidos por la Autoridad Ambiental competente, como es el caso de la Resolución CAM No. 1119 del 6 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024,

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del **Municipio de Neiva**, identificado con Nit. **891.180.009-1**; en calidad de presuntas infractoras de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico de Visita No. **0810 de fecha 16 de marzo de 2026**, junto con sus anexos.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente Auto al **Municipio de Neiva**, identificado con Nit. **891.180.009-1**, representado legalmente por el señor GERMAN CASAGUA BONILLA, Alcalde Municipal, o quien haga sus veces; como presunto infractor.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

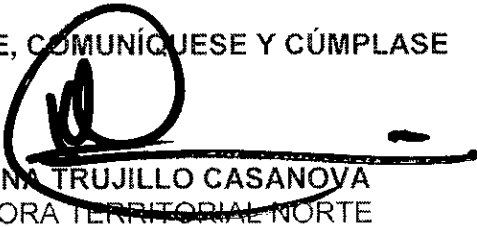


**AUTO DE INICIO DE PROCESO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratista de apoyo jurídico DTN
SAN-00340-26

